



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiuno (21) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2021-00131-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
Demandado:	LUIS CARLOS OSSA MORALES
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00111 -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 274

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los art. 82, 422 y 431 del C.G P, en armonía de los artículos 621 y 709 del C. del Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago respecto del título valor –**pagare N°62** - por la vía **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, contra **LUIS CARLOS OSSA MORALES** identificado con c.c. 6.422.858 a favor de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de las personas y bienes de **LUIS CARLOS OSSA MORALES** identificado con c.c. 6.422.858 a favor de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** identificado con c.c. 10.220.988 por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARE No. 62

1. El valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/C (\$9.000.000)** saldo a capital vencido, contenido en el pagaré y con fecha de vencimiento el día 19 de diciembre de 2020, suscrito por el demandado a la orden de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

- 1.1. por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados a partir del 20 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 422 y ss. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la demandada en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; informándole que se le concede al demandado un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P. sí a bien lo tiene; términos que correrán de manera conjunta. Finalmente hacerle saber que debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma presencial con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder el título valor < PAGARE > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante al abogado **ALEJANDRO DAVILA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.299.593 de Pereira (R) y portador de la T.P. No. 281.762 del C.S.J., correo electrónico: alejandrodavilaquintero@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 44

El auto anterior se notifica hoy 25 de JUNIO de 2021 a
las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.